



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Fecha	06 de mayo de 2022	Hora	9:00 am
-------	--------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05 001 31 05 018 2015 00907 00

DEMANDANTE: ÁLVARO DE JESÚS CANO c.c. 8.387.874

DEMANDADOS: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S. AS.

DEMANDADO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE
BONOS PENSIONALES

CONTROL DE ASISTENCIA

Se declara abierta la audiencia; comparecen el demandante, Alvaro de Jesús Cano Cano, asistido de su apoderado judicial, el señor Oliverio Bustamante Pareja; el Apoderado judicial de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, quien además funge como Representante Legal de dicha entidad, tal y como se infiere de la documental, y la apoderada Judicial de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina de Bonos Pensionales, la Dra. Diana Marcela Mendivelso Balvuela.

DECISIÓN

Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo	
---------------	---	-----------------	--	------------	--

Previo al inicio de la diligencia, la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Oficina de Bonos Pensionales, allegó concepto favorable emitido por la Secretaria del Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual se incorporó e ilustró a las partes en audiencia, y en virtud a la etapa del proceso, tal y como lo dispone el artículo 22 del CTPYSS, las partes en una sola voz, deben estar de acuerdo para poder celebrar dicha audiencia, por lo que se dio traslado del concepto favorable y se le concedió el uso de la palabra a la apoderada Judicial de la Oficina de Bonos Pensionales, ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien ilustró a la audiencia la motivación y los alcances de la propuesta, la cual fue trasladada al apoderado de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS y al apoderado judicial del demandante, para que señalaran, si aceptaban dicha propuesta, quienes al unísono expresaron su VOLUNTAD de ACEPTAR dicha propuesta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el concepto de CONCILIACIÓN propuesto por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES, aceptado en su integridad por el señor ALVARO DE JESUS CANO, a través de su apoderado judicial, y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S. A, a través de su apoderado, quien funge en su doble calidad (Representante y apoderado), en el proceso ordinario laboral de primera instancia, de radicado 05001310501820150090700

SEGUNDO: El acuerdo de conciliación aprobado por el Despacho, es el siguiente:

- a) La OFICINA DE BONOS PENSIONALES del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se compromete al levantamiento de la restricción de la emisión, redención y pago del bono pensional, dentro de los 15 días siguientes a la aceptación de este acuerdo, es decir, tendrá hasta el día 30 de mayo de 2022, para realizar dicho acto.
- b) Una vez levantado dicha restricción. El demandante contará hasta con un término de 15 días, es decir, hasta el día 21 de junio de 2022, (podrá ser menor) para acercarse a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, para suscribir la aceptación de la historia laboral y autorizar a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, para que inicie el trámite ante el ministerio de Hacienda y crédito público para la emisión, redención y pago del bono pensional.
- c) Una vez se agote el paso anterior, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, contará con un plazo máximo de dos meses y diez días, para verificar los documentos y realizar el trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se contarán desde el agotamiento de la etapa anterior; pero ante la eventualidad de que el demandante agote todo el término concedido en la etapa anterior, el término se extiende hasta el día 31 de agosto de 2022.
- d) Recibido la petición anterior por parte de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, contará con un término máximo de dos meses calendario, contados a partir de la solicitud, para la emisión, redención y pago del bono pensional, conforme a los términos señalados en el concepto por ellos emitido.
- e) Una vez emitido redimido y pagado el bono pensional tipo A, el Fondo de Pensiones tendrá un término máximo de hasta dos meses calendario, contados a partir la emisión, redención y pago del bono a favor del demandante, en los términos del concepto señalado, para la realizar la respectiva devolución de saldos a favor del demandante.

- f) Se advierte en todo caso que los trámites acá señalados y el término concedido, podrá ser inferior, dependiendo de la diligencia en cada una de sus etapas, pues la etapa subsiguiente iniciará una vez se acredite la misma.
- g) Pero en todo caso la etapa de devolución de saldos, no podrá extenderse más allá del día 02 de enero de 2023, en el evento de que cada una de las partes agote el plazo máximo concedido.
- h) En igual sentido, tal y como se señaló por la OFICINA DE BONOS pensionales, el pago de los referidos bonos, no podrá ser tenida en cuenta para una prestación por garantía de pensión mínima
- i) Se advierte en todo caso que los dineros que hacen parte del bono pensional, serán actualizados por la Oficina de Bonos pensionales hasta su pago tal y como lo ilustra la apoderada judicial, cuando explicó el concepto del conciliación

J) No hay lugar a condena en costas, en virtud al acuerdo al que han llegado las partes.

SEGUNDO: Precisar que el acuerdo plasmado en esta audiencia presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa Juzgada..

TERCERO: SE ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso y el archivo de las diligencias, previa desanotación en el Sistema de Gestión SIGLO XXI.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Link de la Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ac8b316d-1a32-4f17-b82a-3d66e7307412?vcpubtoken=abd67455-8365-4c2a-abdf-93066f387016>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA